



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 141 -2019-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 04 SEP 2019

VISTO:

El Memorandum N° 886-2019-DRTC.T/GOB.REG.TACNA, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna, que dispone emitir el documento resolutivo que declara procedente archivar el procedimiento sancionador interpuesto a la Empresa de Transportes CARVAL S.A.C., derivada del Acta de Control N° 000188 de fecha 21/06/2019, por haber cumplido con pagar la MULTA dentro de los cinco (05) días hábiles por pronto pago, y;

CONSIDERANDO:

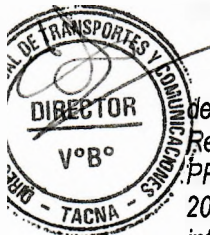
Que, mediante el Informe N° 204-2019-SDSF-DTT.DRTYC.T/G.R.TACNA, de fecha 03 de julio del 2019, la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, ha remitido el Expediente de Registro N° 4865-2019, presentado por la Empresa CARVAL S.A.C., quien solicita el archivamiento por PRONTO PAGO por la infracción contenida en el ACTA DE CONTROL N° 000188 de fecha 21 de junio del 2019, en merito que ha cumplido con cancelar la suma del 50% de la multa impuesta por la comisión de la infracción 11b) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, acogiéndose a lo establecido en el Artículo 105 de la norma acotada;

Que, mediante el Informe N° 180-2019-SDSF-DTT.DRTYC.T/G.R.TACNA, de fecha 24 de junio del 2019, la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización remite el Informe N° 010-2019-JQM-SDSF-DTT-DRTYC/G.R.T., relacionado al resultado del operativo inopinado, realizado el día 21 de junio del 2019 en la carretera Tarata Km. 75.4 Distrito Estique Pampa Provincia de Tarata, donde se intervino el vehículo de placa de rodaje Z2K-078 de propiedad de la Empresa de Transportes CARVAL S.R.L., autorizada mediante la Resolución Directoral N° 313-2018-DRTC.T/G.R.TACNA, conducido por el Señor PERCY DAVID NIETO MINATA, identificado con DNI N° 40716579, por haber cometido la infracción 11b) por no portar durante la prestación de servicio la HOJA DE RUTA.

Que, el Artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, a la letra dice: "Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los 5 días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto;

Que, de la revisión al Expediente de Registro N° 4865-2019, se advierte que la Empresa de Transportes CARVAL S.A.C, se acogió al pronto pago, amparado en el artículo 105° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, habiendo cumplido con cancelar el 50% de la multa cuyo importe asciende a la suma de S/.210.00, adjuntando como medio de prueba el original del Boucher del Banco de la Nación de fecha 01 de julio del 2014 con N° 14554994-5-N, por la infracción con el código (11b), consignada en el Acta de Control N° 000188, por lo que procede archivar el procedimiento sancionador;

Que, asimismo, debe tenerse presente que Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; este derecho conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señala el inciso 20 artículo 2 de la Constitución Política del Perú, que señala que toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 141 -2019-DRTC.T/G.R.TACNA

TACNA, 04 SEP 2019

competente, lo que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 6° numeral 6.2 de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General se tienen como fundamentos y motivación fáctica y jurídica de la presente Resolución el Informe N° 709-2019-OAJ-DRTC/GOB.REG-TACNA, emitido por la Oficina de Asesoría Legal e Informe N° 204-2019-SDSF-DTT.DRTYC.T/G.R.TACNA emitido por la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización, que forman parte integrante de la presente, los mismos que concluyen opinando la procedencia de lo solicitado puesto que cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

Que, estando el Memorandum N° 738-2019-DRTC.T/G.R.TACNA de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones; y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 008-2017-CR/GOB.REG.R.TACNA y Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2019-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización y la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR**, el procedimiento sancionador interpuesto a la Empresa de Transportes CARVAL S.A.C., derivada del Acta de Control N° 000188 de fecha 21/06/2019, por haber cumplido con pagar la MULTA dentro del plazo establecido POR PRONTO PAGO, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre, el archivo y custodia de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente a las oficinas competentes de la Entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución al interesado, en su domicilio, conforme a lo regulado por el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, que la Unidad de Servicios Informáticos publique la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tacna.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. ELYRA CALLA AQUISE  
DIRECTOR REGIONAL  
REG: CIP N° 82247